

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE HACIENDA

EQUIVALENTE AL IMPUESTO

sobre consumo y fabricación de la sal.

Don Alfonso XII, etc.

Artículo 1.º Se declaran suprimidos desde 1.º de Enero de 1882 los Impuestos que se establecieron por la ley de 11 de Julio de 1877 sobre el consumo y la fabricación de sal.

Art. 2.º En sustitución de los Impuestos á que se refiere el artículo anterior, se crea desde aquella misma fecha un impuesto equivalente á los de sal, exigible por trimestres como las contribuciones directas, en todas las provincias de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º Están obligados al pago de este Impuesto;

1.º Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería al respecto de 1.80 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes en las provincias y pueblos que hayan realizado lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y el de 2.40 por 100 sobre el mismo producto líquido im-

ponible en las provincias y pueblos que no hayan prestado cumplimiento á aquel precepto.

Los pueblos que sucesivamente vayan presentando y tengan aprobadas sus cédulas entrarán á disfrutar del beneficio de esta ley en el ejercicio inmediato.

2.º Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas, y

3.º Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa por fincas que no se destinen á la industria, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan.

Los contribuyentes á quienes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados puedan señalarse distintas cuotas, pagarán únicamente la superior que por cualquiera de ellos les corresponda en cada provincia.

Art. 4.º Las provincias vascongadas y la de Navarra continuarán obligadas á satisfacer anualmente por el Impuesto que establece el art. 2.º las sumas que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Quedan libres del pago de este Impuesto:

1.º Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas.

2.º Los que paguen por las fincas en que habiten un alquiler que no llegue á

250 pesetas en las poblaciones hasta 20.000 habitantes,

375 id en las de 20.001 á 40.000.

500 id. en las de 40.001 á 100.000, y

750 id. en las de más de 100.000.

3.º Los que no tienen vejeidad ni residencia fija en cada término municipal, calificados de transeúntes por el párrafo 3.º, art. 12 cap. 2.º, lit. 1.º de la ley municipal vigente.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue de la recandacion de este Impuesto al Banco de España, mediante el premio de cobranza que se estipule, con sujecion á las bases de

convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

Los gastos de administracion y cobranza de este impuesto se considerarán como minoracion de ingresos.

Art. 7.º Se autoriza asimismo al Gobierno para que en el Presupuesto del año económico de 1882-83 reduzca los tipos que en el artículo 3.º se fijan á los contribuyentes por territorial en la proporcion correspondiente al aumento que se haya declarado de la riqueza imponible.

Art. 8.º El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la administracion y cobranza del expresado Impuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Ayuntamientos que tengan arbitrados recargos sobre la

sal para sus atenciones, podrán imponerlos sobre las cuotas de este nuevo Impuesto en la cantidad necesaria para obtener la cifra presupuesta para el segundo semestre del ejercicio corriente.

Segunda. Los Ayuntamientos que tengan hecho arrendamiento de los Impuestos de consumo y sal, tendrán por extinguidos dichos contratos desde 1.º de Enero de 1882 en cuanto á la sal se refieran, rebajando del precio del arrendamiento la parte correspondiente á dicho artículo.

Por tanto, etc.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

TARIFA del Impuesto equivalente á los de sal sobre alquileres de fincas.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

Hasta 20.000 habitantes un alquiler de	De 20.001 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 40.001 á 100.000 habitantes un alquiler de	De más de 100.000 habitantes un alquiler de	Satisfarán una cuota anual de
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
250 á 499	375 á 499	500 á 749	750 á 999	15
500 á 749	500 á 999	750 á 999	1.000 á 1.499	25
750 á 999	1.000 á 1.249	1.000 á 1.499	1.500 á 1.999	35
1.000 á 1.249	1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	45
1.250 á 1.499	1.500 á 1.999	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	55
1.500 á 1.749	2.000 á 2.499	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	65
1.750 á 1.999	2.500 á 2.999	3.000 á 3.499	3.500 á 3.999	75
2.000 á 2.249	3.000 á 3.999	3.500 á 3.999	4.000 á 4.999	95
2.250 á 2.499	4.000 á 4.999	4.000 á 5.999	5.000 á 6.999	125
2.500 ó más.	5.000 ó más.	6.000 ó mas.	7.000 ó más.	250

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

CONVOCATORIA.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 34 de la Ley provincial vigente y de conformidad con lo dispuesto en el 35 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 25 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana con objeto de tratar de los asuntos siguientes:
Presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1881 al 82.

Nombramiento de delineante de la Sección de Construcciones Civiles.

Nombramiento de Mayordomo para la Casa provincial de Beneficencia.

Cuestión de régimen disciplinario é interior.

Sobre reiterar al Gobierno de S. M. la exposición antes de ahora elevada para la construcción de un Mausoleo donde se depositen los restos de S. A. el Príncipe de Vergara.

Logroño 16 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación asociada a los señores Diputados residentes en la Capital, en sesión celebrada el día nueve del corriente mes, acordó sacar a público remate la ejecución de las obras necesarias para la reparación y ensanche de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia, sección del puente sobre el río Tiron a la estación del ferrocarril.

El acto de la subasta se celebrará en esta Capital en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial el día diez y seis de Marzo próximo a las doce de la mañana.

Servir de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y arreglados exactamente al modo lo que se inserta a continuación. A cada pliego que se estenderá en papel sellado clase doce se acompañará la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Las proposiciones se entregarán desde la media hora anterior a la anunciada para el remate al Sr. Presidente de la Corporación y llegada la hora señalada, se procederá a la apertura de los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentación, y se hará la adjudicación del remate a

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				PAJA.									
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARBANZOS.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUARDTE.		CARNERO.		YACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CEBADA.	
	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.
Cabezas de partido.																												
Alfaro	17'92	6'85	00'00	00'00	1'15	0'60	1'16	38	1'18	1'56	1'51	1'80	0'05	0'00														
Arnedo	27'05	14'41	18'02	00'00	0'87	0'60	0'88	19	87	1'44	1'44	1'70	0'06	0'04														
Calahorra	21'84	11'35	11'83	11'83	1'00	0'56	0'87	18	87	1'66	1'45	1'15	0'04	0'05														
Cervera de Rio Alhm.	25'24	14'41	17'41	17'41	1'00	0'60	0'86	29	86	1'40	1'28	1'79	0'06	0'06														
Haro	24'77	14'41	13'96	13'96	1'17	0'79	1'31	35	46	1'04	1'28	1'79	0'06	0'06														
Logroño	27'64	14'05	20'71	15'64	1'00	0'59	0'99	40	94	00'0	1'50	1'75	0'06	0'06														
Nigera	25'78	13'06	15'30	00'00	0'89	0'62	1'08	26	74	1'30	1'30	1'67	0'08	0'08														
Santo Domingo	23'42	12'61	14'41	00'00	0'80	0'64	1'11	34	64	1'15	1'28	1'65	0'08	0'08														
Torrejilla de Cameros	27'05	14'41	18'02	14'41	0'87	0'78	0'96	25	99	1'39	1'39	1'74	0'04	0'04														
Totales	219'97	115'79	129'56	72'05	0'85	5'78	9'29	2'64	7'55	10'94	11'15	15'00	0'48	0'26														
Precio-medio general	24'44	12'64	16'14	14'41	0'98	0'64	1'03	0'39	0'84	1'37	1'39	1'67	0'05	0'04														

LOCALIDADES.	TRIGO.		CEBADA.	
	Pis.	Cts.	Pis.	Cts.
Logroño.	27	64	17	22
Alfaro.	17	22	14	41
Arnedo.	14	41	6	85
Alfaro.	6	85		

Logroño 11 de Febrero de 1882.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

favor del autor de la proposición mas ventajosa.

Si en el remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitación oral de diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de veinte y cinco pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 13 de Febrero de 1882.—El Vice-presidente, Juan M. de Mignel.—P. A. de la C. P., Joaquín Fariás, Secio.

Esta corporación ha acordado celebrar las sesiones Ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas a las 10 de la mañana.—LOGROÑO 14 de Febrero de 1882.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Ayuntamientos.

ALFARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la M. I. Corporación Municipal durante el mes de Enero último en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la vigente ley municipal,

Día 5.—Impuestos.

Se acuerda dar un voto de gracias al Secretario por la memoria leída en la que presenta un trabajo el por que tan detalladamente se ven las alteraciones que va a sufrir la Administración Municipal en materia de ingresos procedentes de Contribuciones e impuestos.

Sal.

Que desaparezca el impuesto consignado en la tarifa de Consumos sobre este artículo, y autorizando al Sr. Alcalde para que se entienda con el rematante.

Acuerdos.

Se aprueba el extracto de los tomados en el mes de Diciembre último.

Pagos.

Que se verifique al Alcalde 31'15 pesetas por material de la Cárcel y 128'21 pesetas por socorros gastados en el mes de Diciembre.

Idem.

Que se premien con la entrega de 2 pesetas a cada uno de los bomberos Fermín Remon y Zolfo Calvo por su puntualidad en asistir a dos incendios.

Idem.

Que se verifique el de 69 pesetas al Administrador de Estancadas por el papel y sellos suministrados a la Secretaría.

Terrenos.

Concediendo las solicitudes por don Pedro Varea y D. Pedro Lafuente.

Reemplazos.

Se enteró el M. I. Ayuntamiento de la comunicación del Alcalde de Quintana del Puente manifestando haber escludido del alistamiento al mozo Francisco Rodriguez Andrés.

Liquidacion.

Se enteró el M. I. Ayuntamiento de la presentada por el Depositario.

Secretaría.

Se aprobó la distribución de trabajos entre los oficiales y escribientes de dicha dependencia.

Alguaciles.

Que se les haga pantalon nuevo para los dias que vistan de uniforme.

Día 8.—Sal.

El M. I. Ayuntamiento se enteró y aprobó el contrato hecho entre el señor Alcalde y el rematante del impuesto sobre dicho artículo, por su eliminación de la tarifa.

Movimiento de fondos.

Se aprobó el estado presentado por el Secretario en el que aparece lo ingresado y gastado durante el mes de Diciembre y la existencia para Enero.

Orador.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que busque el que ha de predicar en la próxima Cuaresma.

Peticiones.

Enterada la M. I. Corporación de la de Ecequiel Zaranton rematante de piedra mampostería, acordó no poder entenderse con otra persona que con él, en todos los incidentes que se susciten en el asunto.

Ganado cabrio.

Despues de una ligera discusión se prohibió la entrada de dicho ganado en el Soto del llenadero, designando para su pasto otro sitio.

Deslinde.

Se excitó el celo de la Comisión para que practique el acordado por la Junta Municipal el 13 de Noviembre último.

Día 11.—Pleito.

Se acuerda consultar con los asesores si debe ó no apelarse de la sentencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, en el pleito que se sigue.

Consumos.

Se aprueba y firma una instancia dirigida a la Excm. Diputación Provincial sobre la clasificación para el encabezamiento de Consumos, y se nombra Comisión para que la presente.

Día 12.—Litigios.

Se acuerda interponer recurso de apelación de la sentencia dictada por el Sr. Juez de este partido en el pleito que este Ayuntamiento entabló contra D. Vicente de Orovic, sobre reivindicación de cien fanegas de tierra de un soto.

Contabilidad.

Se aprueba el extracto de la cuenta ó movimiento de fondos durante el 2.º trimestre de 1881-82, cuyo resultado es el siguiente:—Periodo de ampliación.—Ingresos 2405'37 pesetas.—Ingresos del ordinario 33015'21.—Total 35418'58. Gastos.—Los del periodo de ampliación 1500'58 pesetas.

—Los del ordinario 31613'55.—Queda una existencia de 902'79 pesetas por el primer periodo y 1401'64 pesetas por el 2.º cuyos resultados quedan refundidos en uno solo de 2304'43 pesetas.

Idem.

Se aprobaron las liquidaciones del presupuesto de 1880-81, que en extracto son como sigue:—Gastos.—Créditos autorizados en el presupuesto 108.594 pesetas.—Pagado hasta el 30 de Junio 85.828'13 pesetas.—Pagado en el periodo de ampliación 21.593'93 pesetas.—Lo satisfecho de menos asciende a 16.066'42 pesetas, de las cuales se han economizado 4.933'10 pesetas, pasando a la relación del adicional como resultan 11.133'33 pesetas. También se han gastado de más 14894'48 pesetas por las razones que se detallan en las observaciones del final de la liquidación.

Ingresos.—Los autorizados en el presupuesto son 108.594'25 pesetas.—Lo recaudado hasta el 30 de Junio fué 86.528'25 pesetas. Y lo ingresado en el periodo de ampliación son 21.996'60. Se han recaudado de más 5.804'51 pesetas y de menos 7.940'09 pesetas de las cuales se consideran incoables 4.695'91 pesetas, pasando a la relación del adicional como resultan 3.244'18 pesetas.

Día 19.—Aguas.

Se aprobaron los nombramientos de Comisionado y alhameses hechos por la Junta Central.

Pagos.

Se acordó extender libramientos para el pago de algunos servicios prestados por varios individuos.

Comision.

El M. I. Ayuntamiento se enteró de la Comisión llevada a efecto por el Alcalde y Secretario en la capital.

Leñas.

Que se lleven a efecto la corta y extracción de leñas del monte, dando principio el día 23 del actual.

Arbitrios.

Que una Comisión se ocupe en redactar las condiciones para sacar a remate para el próximo año el arbitrio titulado el «Garapito.»

Administración municipal.

Se acuerda que los dueños de fincas expropiadas para la traida de aguas a la población y que recibieron su importe, siguiendo en el aprovechamiento del terreno, devuelvan a los fondos municipales lo que recibieron ó en otro caso dejen la tierra a disposición del Municipio y paguen la renta del tiempo por que se han aprovechado.

Recaudacion de atrasos.

Que los deudores por el reparto del real en fanega, sean apremiados, buscando el Sr. Alcalde el Comisionado que propondrá al M. I. Ayuntamiento para su nombramiento.

Día 22.—Garapito.

Se aprobó el pliego de condiciones y se acuerda celebrar el remate el domingo 29 del actual.

Pagos.

Se acordó verificar el pago a varios individuos por servicios prestados.

Beneficencia.

Que se formen las cuentas del Hospital de esta ciudad, para lo cual se enterará primero de los años que falta que cumplir este servicio.

Peticiones.

Se accedió a la de Ecequiel Zaranton.

Prestación personal.

Que se giren dos turnos de vereda para el arreglo de calles y caminos.

Día 29.—Ordenanzas de riego.

El M. I. Ayuntamiento se enteró de las Reales órdenes por las que S. M. el Rey (q. D. g.) ha aprobado las ordenanzas para el régimen y gobierno de las dos comunidades de esta ciudad, y se acuerda preparar lo necesario para poner en vigor dichas ordenanzas.

Elecciones.

Que se formen y espongan al público las listas para Concejales y Diputados provinciales.

Leñas.

Que no pueda concederse al pueblo de Rincon las que solicitan.

Rogativas.

Que se celebren pidiendo al Todopoderoso el agua que tanto necesitan nuestros campos.

Peticiones.

La de D. Francisco Bergua le resolverá en la primera sesión con vista de antecedentes que preparará el Secretario.

Idem.

Igual acuerdo recayó a la de Quintín Revillo.

Idem.

Pasó a la Comisión de ornato la de Alejo Llorente.

Garapito.

No habiéndose presentado licitador a este arbitrio se acordó que se recaude, por Administración municipal.

Alfaro 1.º de Febrero de 1882.—El Secio., Facundo Rodriguez Lopez.

Aprobado en sesión del 9 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Protasio Rueda.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL. COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía... RVN. 48.000.000
Reservas especiales... 27.000.000
Total RVN. Efectivos... 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.														
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.					Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.					Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.					Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.				
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.					
1	315	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70	1	28'20	25	1	30'70					
2	363	30	2	388	2	31'40	30	2	34'30	2	31'40	30	2	34'30					
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'10	3	34'20	35	3	38'10					

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Febrero de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados cen. ígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco.	Minima por irradiacion.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	755,527	93	4,9	S. O. Calma.	4,0	8,4	4,92	8,9		6	Despejado.
5 tarde.	735,639	84	4,82	E. Viento.	7,9	7,9	8,9	7,9			Despejado.